

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTE AL MES DE PRODUCCIÓN SEPTIEMBRE Y ANTERIORES DE 2020 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

Expediente nº: LIQ/DE/006/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Nuñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de diciembre de 2019 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado («BOE») la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre¹, cuya disposición transitoria segunda prorroga la cuantía de la compensación por el extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los TNP para el año 2019 con cargo al sector eléctrico prevista en el artículo 6 de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre², esto es 729.665 miles de euros. Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo a los Presupuestos Generales de Estado (PGE), de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

Los PGE del año 2018 —aprobados por la Ley 6/2018, de 3 de julio— se encuentran actualmente prorrogados. Su disposición adicional centésima cuadragésima establece en 755.025.371,32 euros la cuantía en concepto de

¹ Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020.

² Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019.

compensación del extracoste financiado con cargo a los PGE de dicho año, que constituye la suma de 687.100.000 euros —importe dotado efectivamente en los PGE 2018 (partida 20.18.000X.739)— y 67.925.371,32 euros —remanente correspondiente al ejercicio 2014 de la cuenta con destino específico ‘compensaciones extrapeninsulares’ de la CNMC (ya aplicado)—. Por tanto, la actual situación de prórroga de los PGE 2018 mantendría la compensación vigente con cargo a PGE en 687.100 miles de € para el ejercicio 2020.

Con fecha 14 de enero de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto³ (RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2020 consignado en la citada Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, cuantificado en 729.665 miles de euros⁴. Esta cuantía se corresponde con la compensación fijada en el artículo 6 de la precitada la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, debido a la actual situación de prórroga de este concepto. No obstante, en previsión de que fuera necesario que el desglose se realizara sobre la base del importe de 687.100 miles euros correspondientes a la partida 20.18.000X.739 consignada en los PGE 2018, se proporcionaron también los valores del desglose mensual para este último importe.

De acuerdo con el desglose de la antedicha partida (687.100 miles de euros), entre las fechas comprendidas entre el 23 de marzo y el 9 de octubre de 2020, el Tesoro realizó ocho ingresos en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC por importe de 526.922.393,42 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción de los meses de enero a septiembre de 2020.

Con fechas 15 de abril, 7 de mayo, 9 de junio, 7 y 29 de julio, 10 de septiembre y 8 de octubre de 2020, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 461.305.061,74 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de agosto de 2020, quedando, por tanto, un remanente de 65.617.331,68 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2020, objeto de la presente liquidación.

³ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

⁴ El artículo 6 de dicha orden establece que «*La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2019 será de 729.665 miles de euros.*»

Adicionalmente, se indica que, con fecha 8 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio⁵ (RD 647/2020), cuya disposición final tercera (puntos cuatro, cinco y seis) modifica el procedimiento de liquidación de la compensación de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los TNP establecido el artículo 72 del RD 738/2015, de 31 de agosto⁶ (RD 738/2015) en lo que se refiere a la determinación de los costes de generación de las instalaciones categoría A y los importes provisionales con cargo a ingresos del sistema eléctrico; todo ello, con el objeto de ajustar las liquidaciones provisionales y anual a los costes de generación que efectivamente se reconozcan a los grupos generadores en estos territorios. La fecha de entrada en vigor de la antedicha disposición es el 1 de agosto de 2020.

En particular, el punto quinto⁷ de la referida disposición final tercera incorpora el importe de la retribución por *otros costes operativos*⁸ (*financiación OS, Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, etc.*) definidos en el artículo 36 del precitado RD 738/2015, así como, en su caso, el impuesto especial sobre el carbón que resulte de aplicación de acuerdo con la Ley 38/1992, de 28 de diciembre⁹ en el cálculo de las liquidaciones provisionales mensuales y la liquidación definitiva efectuado por el OS para determinar los costes de generación de liquidación de las instalaciones categoría A. En consecuencia, la liquidación provisional hasta el mes de septiembre y anteriores de 2020 efectuada por el OS incluye los referidos otros costes operativos.

⁵ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

⁶ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

⁷ El punto quinto de la disposición final tercera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, modifica la redacción del artículo 72.3.a). 1º del RD 738/2015.

⁸ El artículo 36 del RD 738/2015 establece que la retribución por *otros costes operativos* incluye:

- Los costes de peajes de acceso a las redes que deben satisfacer los productores de energía eléctrica en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica, en desarrollo del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico. Actualmente, el referido peaje ha sido eliminado por la Circular 3/2020, de la CNMC, que establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Los costes de financiación al OS establecidos en las correspondientes ordenes por las que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para cada ejercicio, y
- Los costes de tributos derivados de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad: impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (7%), de carácter directo y naturaleza real, que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema de energía eléctrica, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares.

⁹ Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que se refiere al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (el 7%), se advierte que la redacción del precitado punto quinto de la disposición final tercera no desarrolla ni clarifica cuál debería ser el procedimiento de acreditación por el pago provisional mensual de ingresos en concepto de este impuesto por parte de los sujetos obligados ante el órgano encargado de las liquidaciones (actualmente la CNMC) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del RD 738/2015. Las incertidumbres para la aplicación práctica del referido reconocimiento provisional mensual de ingresos fueron puestas de manifiesto por esta Comisión en su informe *‘Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de real decreto por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red europeos de conexión’* [IPN/CNMC/017/19].

La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, *«las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional»*. Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de

dicho «*extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre¹⁰ establece, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 738/2015, de 31 de julio¹¹, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

A este respecto, la citada disposición adicional especifica cómo deben regularizarse las cantidades que se hubieran abonado en las liquidaciones provisionales a cuenta en los sistemas eléctricos aislados de los TNP. Para el ejercicio 2016 y siguientes, la regularización deberá realizarse en las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva; es decir, a partir de 2016, la CNMC, como órgano encargado de las liquidaciones del sector eléctrico, incorporará como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en los TNP las partidas correspondientes a los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que «*en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.*»

III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción septiembre y anteriores de 2020

Según la información obrante en la CNMC a fecha de 26 de octubre de 2020, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de septiembre y

¹⁰ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

¹¹ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

anteriores de 2020 alcanzaría un total de 1.117.086.668,43 euros (la desagregación mensual se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 558.543.375,97 euros (correspondiéndole 58.343.571,16 euros a la retribución específica y el resto a la adicional), de los cuales 461.305.061,74 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 97.238.314,23 euros, procediendo liquidar 65.617.331,68 euros debido a la limitación de los libramientos presupuestarios hasta ahora realizados por el Tesoro. Por tanto, esta liquidación deja pendiente de liquidar un total de 31.620.982,55 euros entre todos los productores destinados a percibir dicha compensación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único. - Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de septiembre y anteriores de 2020 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total 65.617.331,68 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación (correspondiéndole 6.109.126,96 euros a la retribución específica y el resto a la adicional) y deja pendiente de liquidar un total de 31.620.982,55 euros según lo detallado en la tabla mostrada a continuación:

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción septiembre y anteriores de 2020.

2020 Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; enero a septiembre de 2020											
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES	CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico	
1	C3		ene-2020	27.938.501,98	77.823.612,40	456.691,32	-	3.059.994,36	2.712.837,53	13.698.722,09	125.690.359,68
2	C3		feb-2020	28.152.308,66	72.168.531,47	480.191,83	-	2.789.926,96	2.631.601,21	12.079.812,32	118.302.372,45
3	C3		mar-2020	28.733.414,18	74.757.176,84	498.285,94	-	3.075.529,58	2.713.030,32	13.002.772,90	122.780.209,76
4	C3		abr-2020	28.489.565,74	70.287.913,83	509.108,94	-	3.026.295,64	2.714.179,03	12.908.474,06	117.935.537,24
5	C3		may-2020	30.948.814,18	76.859.046,30	543.221,70	-	3.371.586,57	3.071.175,99	13.038.764,60	127.832.609,34
6	C3		jun-2020	30.975.879,00	71.364.122,21	202.709,38	-	3.158.739,36	3.041.583,83	13.036.266,54	121.779.300,32
7	C2		jul-2020	34.158.324,71	68.462.322,89	410.096,59	-	3.198.827,56	3.291.226,94	13.003.053,20	122.523.851,89
8	C2		ago-2020	37.421.308,13	77.757.907,53	485.727,34	-	3.472.183,41	3.635.530,90	13.026.295,54	135.798.952,85
9	C2		sep-2020	26.980.864,99	78.065.816,49	504.200,41	-	3.111.645,87	2.888.049,62	12.892.897,52	124.443.474,90
10			oct-2020	-	-	-	-	-	-	-	-
11			nov-2020	-	-	-	-	-	-	-	-
12			dic-2020	-	-	-	-	-	-	-	-
13			liq. #13								-
14			liq. #14								-
15			liq. #15								-
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total
Comp. según despacho				273.798.981,57	667.546.449,96	4.090.233,45	-	28.264.729,31	26.699.215,37	116.687.058,77	1.117.086.668,43
Comp. c/ cargo a PGE				136.899.490,78	333.773.224,98	2.045.116,72	-	14.132.364,65	13.349.607,68	58.343.571,16	558.543.375,97
Total liquidado previamente				115.604.995,04	272.118.857,88	1.681.757,67	-	11.637.837,77	10.971.156,56	49.290.456,81	461.305.061,74
Id.liq	Saldo en cuenta a fecha: XX/10/2020			-	-	-	-	-	-	-	65.617.331,68
9	A liquidar c/ cargo a PGE			14.369.726,59	41.604.948,50	245.198,11	-	1.683.330,27	1.605.001,25	6.109.126,96	65.617.331,68
	Pendiente de liquidar			6.924.769,15	20.049.418,60	118.160,93	-	811.196,61	773.449,87	2.943.987,39	31.620.982,55

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2020.